

## A U R O R A

## PATRIÓTICA MALLORQUINA.

DOMINGO II DE OCTUBRE DE 1812.

*Contestacion á la memoria oficial, que ha presentado á la junta superior de sanidad de estas islas su vocal el señor fiscal de esta audiencia don Francisco Ramon de la Peña.*

De quantos papeles han hablado hasta ahora contra nuestro periódico, directa ó indirectamente, ninguno nos ha sorprendido tanto como el que acaba de publicarse con el título de *Manifiesto, que la junta superior de sanidad de Palma presenta al público para su instruccion y conocimiento*. Insertase en él una *memoria oficial* estendida por uno de sus vocales el señor fiscal de esta audiencia don Francisco Ramon de la Peña. Pocos escritos contendrán un proceder tan injusto; y pocos manifestarán tan á las claras la crasa ignorancia de su autor. Suplicamos al señor fiscal que no se escandalize al leer estas proposiciones. Avezado por tantos años al regimen arbitrario y despótico que nos ha perdido, bajo el qual ningun ciudadano podia desplegar impunemente los labios para censurar las injusticias y caprichos de los que se hallaban en algun puesto elevado, le parecerá sin duda que se comete un gran desacato contra un magistrado público, quando se le echan en cara los excesos que ha cometido. Pero nosotros que apreciamos en su justo valor la benefica ley de la libertad de la imprenta, y que nos gloriamos de saber hasta donde se estienden sus limites, pensamos de diversa manera. Estamos bien ciertos de que quando un magistrado, sea de la clase que quiera, ha cometido contra nosotros una injusticia, podemos decirle sin temor: habéis procedido injustamente. Sabemos que si una autoridad en el eger-

cicio de sus funciones ha dado pruebas de ignorar las leyes que tenia obligacion de saber, nos hallamos con derecho para echárselo en cara; y mucho mas, si por su ignorancia se nos ha ocasionado algun perjuicio. Tenemos á la vista la censura que ha dado la junta provincial de Cádiz á un escrito, en el qual se trataba á un señor diputado de córtés de caprichoso, de parcial, de protector de una representacion hecha subrepticamente por algunos díscolos, y de haber querido sorprender al congreso, dando á una supercheria todo el caracter de verdad y justicia. ¿Qual piensa el señor fiscal que ha sido la calificacion? La junta ha declarado, que si se prueba en el juicio correspondiente que son falsos los cargos que se hacen al señor diputado, entónçes el escrito deberá calificarse de calumnioso, pero que entre tanto debe ser absuelto de toda censura. Nosotros pues que nos hallamos seguros de que ahora y sienpre nos será facilísimo probar la *injusticia é ignorancia* con que está escrita la *memoria oficial* del señor fiscal, nada tenemos que temer. Pocas causas se podrán nunca presentar con un semblante tan lisongero como la nuestra. Basta leer la memoria y los artículos de la *Aurora* á que se refiere, para que el ménos perspicaz quedé convencido de la verdad de nuestras aserciones. Sin embargo son tan de bulto y tan perjudiciales los errores del señor fiscal, que nos es preciso refutarlos completamente. No tratamos ahora de criticar ni de elogiar las providencias que ha dictado esta junta de sanidad para preservarnos del contagio, de las quales muchas se acordaron despues de publicados los artículos de la *Aurora*. Toda la parte del manifiesto que hace relacion de ellas, es agena del objeto, que nos proponemos en esta refutacion. Tan poco hablaremos de los cargos, que se hacen por la junta superior á las diputaciones subalternas. La corta *memoria oficial* del señor Peña es el unico blanco de nuestros tiros.

El dia 11 de setiembre insertamos un *artículo comunicado*, en el qual un ciudadano, usando del derecho que le conceden las leyes, y que ningun fiscal del mundo puede disputarle, criticó la providencia de esta junta su-

perior, por la qual se mandaba que los barcos de guerra procedentes de Alicante, hiciesen quatro dias de observacion y los mercantes seis. Manifestó las razones por las que creia no era conveniente esta diferencia; las que no repetimos porque pueden verse en el núm. 89. El dia siguiente 12 se publicó una nota tambien *comunicada*, en la qual se trataba de disculpar á la diputacion municipal de esta ciudad, diciendo que á ella solo le tocaba egecutar las ordenes de la junta superior. El 14 se insertó otro artículo *comunicado*, quejandose su autor de que se hubiesen mincrado los dias de observacion, precisamente quando se propagaba con mas fuerza la fiebre amarilla en el reyno de Murcia. Hacia juiciosas reflexiones sobre la inportancia de no omitir diligencia ninguna de quantas pudiesen contribuir á precavernos de un contagio; manifestaba la necesidad de que los quarentenarios, á quienes se hubiese de dar entrada en diversos dias, estuviesen separados unos de otros, y daba noticia de cierta omision de un señor regidor, que este mismo no negó, y solo trató de disculpar en una nota que se publicó el dia 16. Por esta sencilla esposicion se vé que la *Aurora* no ha hecho mas que dar á luz los artículos que se le comunicaron, artículos que han merecido la mas general aprobacion, hasta de los mismos enemigos de este periódico, y que en sentir de muchos han contribuido sobre manera á que en los asuntos de sanidad se observe mayor vigilancia que ántes. ¿Quien creyera que por premio de su zelo y del interés que toma por el bien de la patria, habia de ser tratado este periódico por el señor fiscal Peña con un rigor tan extraño? Acostunbrados á las injusticias y á la ingratitude, de nada nos admiramos; no por eso dejaremos de esponer francamente todo lo que nos parezca interesante á la felicidad de nuestros conciudadanos, y sabremos defendernos con valor y firmeza de quantos nos ataquen injustamente. El escrito del señor fiscal, por lo absurdo de sus imputaciones y por la evidencia de su errores políticos no merece la mas ligera refutacion; pero no podemos desentendernos de que al cabo el que le ha estendido es todo un fiscal de una audiencia, y que se ha publicado por acuerdo

de una junta superior de sanidad, la que no podemos concebir como ha prestado su consentimiento para que se imprimiese á nonbre suyo un papel tan ridiculo y despreciable á todas luces.

Despues de manifestar las razones, por las quales cree que los buques de guerra deben hacer ménos dias de observacion que los mercantes, (razones que de ningun modo destruyen las contenidas en el artículo comunicado del dia 11) continua así el señor fiscal: Sin embargo la *Aurora patriótica mallorquina de los dias 11, 12 y 14 del corriente la presenta (la providencia de la junta) al público con escandaloso aspecto de injusticia; y creyéndose autorizada por la ley de la libertad de inprenta para denunciar ante el público los abusos que ofenden al interés general, trata á la junta de infactora de la constitucion política, y de apática en la vigilancia que imperiosamente exige el resguardo de la salud publica. Aquí parece que el señor fiscal disputa á los ciudadanos el derecho de denunciar al juicio publico los abusos que ofenden al interés general. En la pag. 9 lo dice mas claramente afirmando, que la libertad que se nos da en ella (la ley de la libertad de inprenta) no autoriza á la Aurora para denunciar ante el público ni para desacreditar á los que gobiernan... y en la 10, que la Aurora no es el teatro correspondiente para denunciar ante el público los delitos que inputa á esta junta, ni el público necesita de sus avisos. En fin toda la memoria oficial tiene por objeto el persuadir, que los escritores no deben ni tienen derecho para censurar los desaciertos de las autoridades, á las quales solo se las debe denunciar en el tribunal de justicia. Así lo dice espresa y terminantemente. ¡ Se conoce que el señor fiscal ha comprendido bien la ley de la libertad de la inprenta, y el fin que se propusieron nuestros legisladores al sancionarla! Con que hubiera leído tan solo la introduccion de aquella ley, nunca bastantemente ponderada, hubiera visto que se declara á los ciudadanos la facultad de publicar sus pensamientos é ideas políticas para que sirva de freno á la arbitrariedad de los que gobiernan. Si el señor fiscal hubiera leído los periódicos que se publican en Cá-*

diz, habria visto censuradas en ellos las disposiciones del mismo gobierno supremo, sin que este se haya mostrado quejoso de semejante proceder, y sin que se haya prohibido todavia ningun escrito por este motivo. Si por casualidad hubiera visto alguna vez los papeles públicos ingleses, en los que se critica al gobierno con mucha mas libertad de la que se acostunbra actualmente en España, no estrañaria tanto que se hablase con la moderacion que se ha hecho contra una providencia, que ha escitado las justas quejas de todos los hombres sensatos. Si hubiera llegado á sus manos alguna gazeta de los Estados-unidos, sabria que puede haber republicas bien ordenadas, no obstante de que sus escritores gozen de la facultad de censurar la conducta de sus primeros gobernantes en los terminos mas atrevidos. Nosotros no queremos una libertad tan anplia como la que se concede en aquellos paises: nosotros contentamos con disfrutar la que nos han declarado nuestros representantes; pero no podemos consentir en que por los errados principios del señor fiscal se nos prive de un derecho, que nos compete indisputablemente, y sin el qual dejaríamos de ser hombres libres. Pasó ya el tiempo de sufrir los palos de los mandones con la misma paciencia que las bestias de carga, sin exhalar un suspiro por temor de que no nos sacudan mas recio. Sepa el señor fiscal, (y es sin duda muy vergonzoso tenerse lo que advertir) que gozamos por la ley de la facultad de denunciar al público en nuestros escritos todas la injusticias y desaciertos, que descubramos en qualquiera autoridad, por respetable que sea. Si levantamos una calumnia, deberá castigarsenos luego que se pruebe este delito. Si usamos de aquellos terminos injuriosos que la ley señala como tales, tambien somos dignos de castigo. Pero si decimos la verdad, y no nos valemos de espresiones reprobadas, nadie puede tachar nuestra conducta, sin declararse enemigo de la justa libertad, que nos concede la constitucion, y que es el objeto principal de la sangrienta guerra en que nos hallamos enpeñados.

*El periódico de la Aurora de los espresados tres dias, dice el señor fiscal, es injurioso á esta junta y sub-versi-*

vo de las leyes fundamentales de la monarquía; pues su autor no solamente desacredita el justo concepto y opinión de los vocales de aquella, sino que sin producir idea alguna útil al público provoca á que el pueblo se preocupe y arme de desconfianza é indignación contra estos; sobre que el fiscal se reserva escitar por su oficio la autoridad que convenga. En quanto al desconcepto que teme el señor fiscal, bien facil es responder diciendo: si nuestras quejas son infundadas, nada tiene que temer la junta; el público las despreciará: si son justas, no hay mas arbitrio que enmendarse, y el zeloso patriota que hubiese contribuido con sus advertencias á una enmienda tan provechosa, es digno del reconocimiento de sus conciudadanos, incluso los mismos señores vocales. Sin duda que el señor fiscal no ha leído los números de la *Aurora*, no obstante de que habla tan mal de ella. De otro modo hubiera visto que al paso que nos proponemos descubrir los abusos, ó los que nos parecen tales, (porque no somos tan arrogantes que nos creamos infalibles) no cesamos de inculcar la obligación que todos tenemos de obedecer las órdenes del gobierno, aun aquellas que son contrarias á nuestras opiniones particulares. En mil lugares lo repetimos, y especialmente en un artículo inserto en el núm. 32 (16 de julio) que empieza por las siguientes cláusulas: „A la obediencia y respeto, que se merecen las disposiciones del gobierno, de ninguna manera se opone aquella noble franqueza, con que los escritores públicos (inclusos los periodistas) deben manifestar su dictámen sobre las operaciones de los que mandan. Nadie tiene derecho á predicar la inobediencia y la insubordinación, y el que lo hiciere, deberá ser castigado con las penas establecidas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad pública.” Siempre que hemos censurado alguna providencia del gobierno, lo hemos hecho en los terminos que las leyes nos permiten, y no tememos por lo mismo que el señor fiscal escite por su oficio la autoridad del tribunal que convenga. Si en las acusaciones que intente contra nosotros, procede tan injustamente como en su *memoria oficial*, facil será demostrar nuestra inocencia á los ojos de la

ley y del público. Al que procede rectamente, no le asustan las amenazas. Se acabó ya el tiempo, señor fiscal, en que los mas inocentes debian temblar en la presencia del poderoso irritado. La constitucion nos defiende: colocados bajo su impenetrable escudo, estamos á cubierto de la arbitrariedad de los tribunales. Si alguno en daño nuestro se atreviere á quebrantar el mas pequeño de sus sagrados artículos, le perseguiremos con todas nuestras fuerzas, hasta conseguir que no quede impune su delito. La justicia nos prestará sus armas invencibles; y ó la libertad habrá desaparecido para siempre del suelo español, ó es inevitable nuestro triunfo.

*Subversiva de las leyes fundamentales de la monarquia* llama el señor fiscal á la conducta que ha observado la *Aurora* con la junta superior de sanidad. Da compasion un modo de hablar tan arbitrario en un magistrado de tanta representacion como es el fiscal de una audiencia. La *Aurora* (repiteámoslo mil veces, pues ni aun así se quiere entender) no ha hecho mas que usar de un derecho que le concede la ley. Al señor fiscal sí que seria facil probarle, que su *memoria oficial* es subversiva del artículo 371 de la constitucion; pues en ella se trata de limitar la libertad de la inprenta en unos terminos, que si se adoptaran, volveriamos á los tiempos tenebrosos del despotismo, de que enpezamos á salir. Sin la facultad de censurar las operaciones de los que mandan, y de defender uno por escrito su inocencia quando se le oprime, la libertad de la inprenta seria un nonbre quimerico.

Tambien dice el señor fiscal, que se reserva escitar la autoridad conveniente *para contener los progresos licenciosos é inmorales de la Aurora*. Le suplicamos con las mayores veras que nos cunpla su promesa lo mas pronto que le sea posible; pues estamos bien seguros de que la moral y las buenas costunbres han sido respetadas en nuestro periódico con tanta escrupulosidad, como en el que mas de quantos se han publicado y publican en España. Ponemos por testigos á todos nuestros lectores de la falsedad, con que el señor Peña trata de ennegrecer nuestra reputacion, achacandonos un vicio, que hemos procurado evi-

44  
tar con el mayor esmero en todos nuestros escritos. Los progresos que hace la *Aurora*, no son *licenciosos é inmORALES*: son *anti-despóticos y anti-fanáticos*: por eso se la persigue con tanto encarnizamiento, y se quisiera aniquilarla, si fuera posible. Parece que el señor Peña no la ha leído; pues de otro modo no hubiera estampado en el papel una decisión tan arbitraria, que hace tan poco honor á la rectitud de su corazón, como á la penetración de su entendimiento. Si es tan grande el zelo que devora al señor fiscal por la puntual observancia de las leyes; ¿como es que no le ha ejercitado contra esos escritos, que se han publicado en esta ciudad, en los cuales se subvierten tan á las claras las leyes fundamentales de la monarquía, y se profieren las espresiones mas propias para hacer aborrecibles á nuestros representantes? ¿Como es que no le ha ejercitado contra esos papeles sediciosos, en los que se repite todos los dias, que nos hallamos rodeados de agentes de Napoleon, sin nombrar á ninguno, y sin dar la menor prueba de su dicho? Sin duda que todo esto le parecerá una friolera en comparacion del horrendo delito que ha cometido la *Aurora*, admitiendo un artículo comunicado, en el que se dice que los buques de guerra deben hacer los mismos dias de observacion que los mercantes.

Réstanos unicamente contestar á las siguientes espresiones del señor Peña: *El fiscal, dice, se halla intimamente persuadido de que la Aurora, susceptible de todo influjo de maledicencia, se propone la idea de atacar las autoridades, despues de haber subcunbido tan vergonzosamente en la lucha del dogma católico y aun del civil; como es notorio. De tres calumnias dice el señor fiscal que se halla intimamente persuadido. 1.<sup>a</sup> La Aurora es susceptible de todo influjo de maledicencia. 2.<sup>a</sup> Se propone la idea de atacar las autoridades. 3.<sup>a</sup> Ha sucunbido vergonzosamente en la lucha del dogma católico y aun del civil. El caracter de este periódico y el sistema constante que ha observado, destruyen completamente las dos primeras: á mas de que el señor fiscal no se ha dignado presentar un solo hecho de los que han concurrido á formar su *intima persuasion*. En quanto á la 3.<sup>a</sup>, aludirá el se-*



ñor Peña á las censuras fulminadas por esta junta provincial. Ya hemos demostrado al público la injusticia y parcialidad que hemos encontrado en los censores de Mallorca. Hasta ahora no va mas que una calificación: faltan tres para que pueda decirse que hemos sucumbido. Entre tanto nos vemos en la precision de decir al señor Peña, que nosotros ni una sola vez hemos disputado sobre *ningun dogma católico*. El señor fiscal se manifiesta tan poco instruido en las ciencias eclesiásticas como en la jurisprudencia. Sentimos mucho tener que proferir una verdad tan amarga; pero nos creemos autorizados á ello por el iniquo modo, con que se nos ha tratado en la *memoria oficial*. Quando su autor se determinó á imprimirla, debió hacerse cargo de que los honrados ciudadanos á quienes ultrajaba, no podrian ménos de responder con firmeza á sus injustas acusaciones. Si ha creído que por su empleo tenia derecho á maltratar á los demas, sin esponerse á sí mismo, ha vivido muy engañado. En fin el público decidirá si hemos probado hasta la evidencia la *injusticia é ignorancia*, con que está escrita la memoria presentada á la junta superior de sanidad por su vocal el señor fiscal de esta audiencia.

---

*Concluyen las reflexiones del número anterior sobre la junta provincial de censura de Mallorca.*

Tercera. *Queda igualmente comprendido el discurso acerca de las instituciones religiosas*, continúa la junta, en los artículos 6 y 12 del decreto de la libertad de la imprenta por tratar materias de religion. En la otra censura que dió contra la *Aurora* dijo la junta lo mismo sobre varios números, insistiendo sienpre en la contravencion del artículo 12, artículo que nunca debian mencionar los censores, pues su contenido habla esclusivamente con los jueces, para que impongan la pena correspondiente en vista de la calificación dada por aquellos. Nosotros agradecemos á la junta sus buenos deseos de que *no se nos cargue la mano*; y contentándonos con indicar estas pequeñas muestras de su *imparcialidad*, vamos á ver, si aquel *discurso* está comprendido en el artículo sexto del reglamento.

Todos los escritos sobre materias de religion, dice este, quedan sujetos á la previa censura de los ordinarios eclesiásticos, segun lo establecido en el concilio de Trento. En todo el concilio tridentino no hay otro lugar, que nosotros sepamos, á que pueda referir se este artículo, sino el decreto de la sesion IV acerca de la impresion y uso de los libros sagrados; y en él cabalmente encuentra el mejor apoyo la conducta de los primeros que publicaron aquel discurso sin la licencia del ordinario. *Ad coercenda petulantia ingenia, decernit (synodus), ut nemo, suæ prudentiæ innixus, IN REBUS FIDEI ET MORUM, ad ædificationem doctrinæ christianæ pertinentium, sacram Scripturam ad suos sensus contorquens, contra eum sensum quem tenuit, et tenet sancta mater Ecclesia, ... aut etiam contra unanimum consensum Patrum, ipsam Scripturam sacram interpretari audeat. ... Qui contravenerint, per ordinarios declarentur, et pœnis jure statutis puniantur. Sed, et impressoribus modum in hac parte... imponere volens, qui... putantes sibi licere quidlibet, sine licentia superiorum ecclesiasticorum IPSOS SACRÆ SCRIPTURÆ LIBROS, ET SUPER ILLIS ANNOTATIONES, ET EXPOSITIONES quorumlibet indifferenter... imprimunt; ... decernit et statuit, ut posthac sacra Scriptura... quam emendatissimè imprimatur; nullique liceat imprimere... quosvis libros DE REBUS SACRIS... nisi primum examinati probatique fuerint ab ordinario.*

Y este señor provisor, que debia quando menos saber lo que ha sancionado el concilio acerca de las atribuciones de su enpleo, ¿como ha podido firmar que *el discurso sobre las instituciones religiosas* trata de las materias mencionadas en el anterior decreto? El teger una sucinta historia de los principios y estado progresivo de los estatutos religiosos; el manifestar los inconvenientes que resultaron de haberse sustraído de la jurisdiccion de los ordinarios, y de los privilegios y esenciones que con el tiempo fueron adquiriendo; el designar las causas por que la juventud debió acudir á los conventos para recibir su educacion, y por que esta no podia proporcionarles las ideas y sentimientos propios del hombre constituido en sociedad; y el hacer ver finalmente otros efectos perniciosos que las instituciones monásticas han producido en el órden civil; que son los puntos á que se limita aquel discurso; ¿pueden acaso llamarse materia *del dogma ó de la moral cristiana, sagrada Escritura, notas ó exposiciones sobre la misma*, para que por el reglamento de la libertad de la imprenta, ni por el concilio de Trento á que este se refiere, necesiten para imprimirse de la precisa licencia del ordinario? Todo lo que no es de la esencia de

la religion, y todo aquello sin lo que esta puede subsistir y ha subsistido por bastante tiempo, no pertenece al *dogma* ni á la *moral cristiana*; y se puede por tanto escribir sobre la reforma de los frayles, y sobre *si son útiles ó perjudiciales al estado*, segun ya se dijo en la nota séptima de las doce al P. Traggia, como sobre qualquier materia política ó controvertible, sin que sea necesario el permiso del ordinario eclesiástico. Ni es este indispensable en las materias de dogma, precisamente por ser tales, sino por el modo con que se traten; á fin de que no se pueda, si se forma una discusion teológica, dar á los varios textos de la Biblia que se aduzcan, un sentido contrario al de la iglesia y los SS. Padres, segun que bien se echa de ver ser este el designio del decreto del concilio. Por lo que si alguno probase, aunque fuese por estenso, la existencia de Dios, su bondad, providencia &c. con razones filosóficas, hechos históricos, ú otros argumentos que no fuesen sacados de la santa Escritura, no tendria que pedir la aprobacion del ordinario, sin embargo de pertenecer aquellas verdades á la esencia del dogma; y si las discutiese por el contrario teológicamente, vendrian ya comprendidas en aquel decreto, por las equivocaciones ó errores que pudieran mezclarse en la aplicacion de los lugares biblicos. Nos parece haber desenvuelto con alguna claridad el objeto del artículo sexto del reglamento sobre la libertad de la imprenta; y asi pasamos á la

Quarta y última reflexion. Mas sea en hora buena que nos hayamos equivocado en quanto hemos dicho; ¿quien le ha dado facultades á esta junta, para que metiendose á legisladora decida magistralmente, que *era precisa la censura del ordinario eclesiástico aun para reinprimir* el discurso? La junta ha creido que con sentar la proposicion contraria de la que insinuamos en la pág. 340 del núm. 81, quedaba ya evidenciado nuestro error; como si la sinrazon de los fallos dados por un tribunal incompetente no adquiriese nuevos grados de ridiculez, en proporcion del mayor caracter y dignidad del que los pronunció. No tenemos reparo en afirmar, que ni los editores del *Patriota americano*, quando publicáron por la vez primera en la Habana el mencionado *discurso*, ni los del *Semanario patriótico*, que lo reinprimiéron en Cádiz, solicitaron la licencia del ordinario; y que nunca debió pedirla el editor de la *Aurora* para insertar en su periodico un papel, que corria por toda España con general aplauso, y se habia impreso á la vista inmediata del supremo gobierno y de las mismas córtés.

Nadie estrañe que no contestemos detenidamente á todas las partes y pormenores de ambas censuras. Quando se noti-

fiquen á los autores de los papeles á que se refieren, (lo que será sin duda el dia del juicio, pues ni al mariscal de campo D. Luis de Villaba que se halla en esta, se le ha hecho saber despues de 58 dias ia que ha recaido sobre su carta del núm. 13) darán probablemente una satisfaccion completa á los puntos que ahora omitimos ó tocamos de paso. Méenos extraño debe ser todavía, que nos espresemos con algun calor en este y otros artículos que no pueden llevar el carácter de una respuesta judicial, contra unos censores que no merecen la menor consideracion de nuestra parte. Desde que la junta enpezó en la primera de las dos censuras á hablar *en general* contra la *Aurora*, siendo para con nosotros no ya un juez inpasible sino un verdadero acusador fiscal, dejó de ser acreedora á nuestro miramiento. ¿Que seria, quando animada del encono de nuestros adversarios, tuvo la avilantez de decir, que *habíamos perdido el derecho á nuestra reputacion*, y que *se nos debia abominar y detestar*? La junta nunca podria querellarse, ni aun de las injurias mas fuertes y prohibidas por las leyes, si nos las hubiesemos permitido, puesto que unos hombres declarados *infames* por ella en tales términos, no la podian injuriar. Pero tengan entendido los censores, que su misma dignidad hace mas criminal su osadia; y que si como es la junta censoria de Mallorca la que nos ha denigrado no ménos atroz que injustamente, lo hubiese hecho *la regencia del reyno*, rugiríamos qual leones, y pondríamos nuestros gritos en el cielo, para hacer ver que no hemos perdido una qualidad, sin la qual no debe vivir el hombre entre sus semejantes. Sobrado moderados hemos sin duda sido, en no hacer mérito de las habiillas ni del voto de los concedores de estílos, que aseguran no tener otra parte la junta en las dos censuras, sino el haber autorizado con su firma los resentimientos estendidos por uno de los denunciadores; y aun es mas reparable nuestra moderacion por no haber sacado el partido que pudieramos, de que al calificar los núms. del P. Traggia de destructivos de la soberania de la nacion, se le escapó á la junta la proposicion no ménos anti-constitucional de que *el gobierno habia sancionado la soberanía*. Pero si somos indulgentes con las equivocaciones irremediables en unas personas, cuyas envegecidas ideas no pueden doblegarse facilmente á las de nuestros representantes, nunca lo seremos con los malignos tiros que se asesten contra nuestro honor y reputacion.

---

*Errata del núm. anterior.*

En la pág. 36 lin. 6 dice destetados, y ha de leerse *detestados*.